

Poder Ejecutivo
Tucumán

San Miguel de Tucumán, 4 de julio de 2023.--

**DECRETO N° 2.270/19 (MDP).-
EXPEDIENTE N°1197/300-DD-2022.**

VISTO la Ley N° 9.629 de fecha 24 de noviembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada se crea el “Régimen Provincial de Promoción de la Economía del Conocimiento de Tucumán”;

Que el mencionado Régimen tiene por objeto promover el desarrollo, la creación de nuevos puestos laborales, la competitividad y la innovación de las personas físicas y jurídicas que se encuentran radicadas o se radiquen en la Provincia de Tucumán cuya finalidad principal sea el diseño, desarrollo, elaboración, mantenimiento y actualización de las actividades enunciadas en el artículo 1° de la Ley;

Que en su artículo 2° se prevé la creación de un Registro Provincial de Empresas de la Economía del Conocimiento de Tucumán a los fines de la inscripción de los beneficiarios del Régimen Provincial de Promoción antes aludido;

Que el mismo artículo en sus incisos 1 a 4 establece requisitos de cumplimiento obligatorios para acceder a la inscripción facultando a la autoridad de aplicación a fijar las condiciones necesarias para la registración de los beneficiarios por medio de reglamentación;

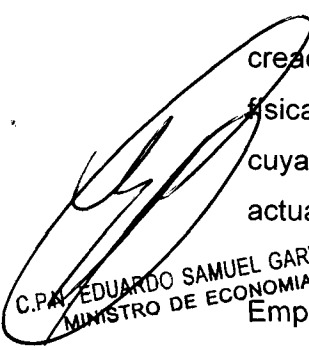
Que entre los condicionamientos de ley se exige a los sujetos “estar inscriptos en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento” (artículo 2° inciso 3);

Que el artículo 3° designa como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Desarrollo Productivo y enuncia sus funciones;

Que, en referencia al Registro Provincial de Empresas de la Economía del Conocimiento de Tucumán, la Ley establece que éste será creado, actualizado (artículo 3° inciso 4) y habilitado (artículo 2°) por la Autoridad de Aplicación;

Que el Régimen de Promoción que por esta vía se reglamenta prevé estabilidad fiscal hasta el 31 de diciembre de 2050 (artículo 4°) para los beneficiarios desde el momento de su incorporación al Registro Provincial antes mencionado;

Que en los artículos 5°, 6° y 7° la Ley estipula un régimen tributario de excepción para los impuestos sobre los Ingresos Brutos, para la Salud Pública, Sellos e Inmobiliario;



C.PAF. EDUARDO SAMUEL GARVICH
MINISTRO DE ECONOMIA

Poder Ejecutivo
Tucumán

**III...2Cont. DECRETO N° 2.270/9 (MDP).-
EXPEDIENTE N°1197/300-DD-2022.**

Que asimismo en su artículo 8° se exime a los beneficiarios del Régimen de ser designados "Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación Bancaria" del impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que el artículo 9° de la Ley faculta al Poder Ejecutivo a crear un Programa de Subsidios no reintegrables a favor de las empresas inscriptas en el "Registro Provincial de Empresas de la Economía del Conocimiento de Tucumán", destinado a financiar hasta el 50% (cincuenta por ciento) del costo de obtención de certificados de calidad a favor de las empresas comprendidas por la Ley Nacional de la Economía del Conocimiento;

Que la Ley Nacional N° 27.506 crea el "Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento" en todo el territorio de la República Argentina, con el objetivo de promocionar las "(...) actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos (...)" (artículo 1°);

Que el aludido Régimen tiene como objeto la creación, diseño, desarrollo, producción e implementación o adaptación de productos y servicios y su documentación técnica asociada, tanto en su aspecto básico como aplicado, incluyendo el que se elabore para ser incorporado a procesadores y/u otros dispositivos tecnológicos, promoviendo especialmente los rubros detallados en el artículo 2° de la normativa señalada;

Que la Ley N° 27.570 modificó los alcances de los beneficios concedidos en el marco de la Ley 27.506;

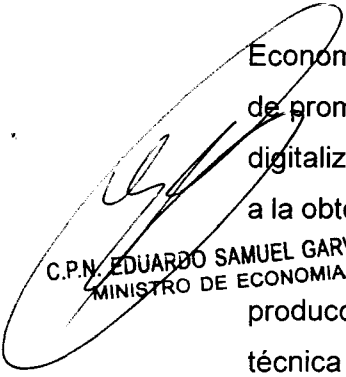
Que del estudio técnico comparativo realizado en las actuaciones administrativas se observa que el Régimen Provincial de Promoción de la Economía del Conocimiento de Tucumán contempla actividades no alcanzadas por el régimen de promoción Nacional;

Que la ley que por esta vía se reglamenta faculta al Poder Ejecutivo a implementar líneas de crédito preferenciales tendientes a promover la relocalización de empresas inscriptas en el "Registro Provincial de Empresas de la Economía del Conocimiento de Tucumán" hacia espacios de desarrollo urbano (artículo 10);

Que el artículo 12 de la Ley N° 9.629 faculta al Poder Ejecutivo para establecer las disposiciones reglamentarias para la aplicación del régimen promocional allí dispuesto;

Que, el Ministerio de Economía a través de la Dirección General de Rentas se ha expedido en referencia a los asuntos de su competencia a fs. 68/77;

Que, a fs. 54/57 la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Productivo ha tomado la intervención que le compete;



C.P.N. EDUARDO SAMUEL GARVICH
MINISTRO DE ECONOMÍA

Poder Ejecutivo
Tucumán

**III...3Cont. DECRETO N° 2.270/9 (MDP).-
EXPEDIENTE N°1197/300-DD-2022.**

Por ello, y en virtud al Dictamen de Fiscalía de Estado N° 1.495 de fecha 21 de junio de 2023, (fs.89/92);

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 9.629 que como Anexo forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al Ministerio de Desarrollo Productivo a dictar las normas aclaratorias y complementarias para la aplicación de la Ley N° 9.629 y del presente decreto, como así también a dictar los respectivos actos administrativos conducentes a la aplicación del reglamento que en este acto se aprueba.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.



C.P.N. EDUARDO SAMUEL GARVICH
MINISTRO DE ECONOMIA



Dr. JUAN LUIS MANZIUR
GOBERNADOR DE TUCUMÁN

Poder Ejecutivo
Tucumán

**III...4Cont. DECRETO N° 2.270/9 (MDP).-
EXPEDIENTE N°1197/300-DD-2022.**

ANEXO I

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 9.629

ARTÍCULO 1° Aprobar las equivalencias de codificación de actividades entre el "Nomenclador de Actividades y Alícuotas Impuesto sobre los Ingresos Brutos", establecido por el artículo 7° de la ley N° 8467 y sus modificatorias, y las indicadas en el artículo 1° de la ley N° 9629, conforme se indica en el Anexo II del presente Decreto.

ARTÍCULO 2° Créase el Registro Provincial de Empresas de la Economía del Conocimiento de Tucumán previsto en el artículo 2° de la Ley N° 9.629, facultándose al Ministerio de Desarrollo Productivo a reglamentar su funcionamiento y radicación.

A los fines de la inscripción en el mismo los interesados deberán presentar la información y documentación en las formas, plazos y condiciones que al efecto se establezca.

En todos los casos, al momento de la inscripción deberá acreditarse ante la Autoridad de Aplicación o ante quien esta designe, el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 2° tercer párrafo (incisos 1 a 4) de la Ley N° 9.629, a saber:

1. Acompañar certificado de "Libre deuda" emitido por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán.
2. Constancia de inscripción ante AFIP y la DGR con identificación de las actividades enumeradas en el artículo 1° de la ley N° 9.629 en el ámbito de la Provincia de Tucumán.
3. Constancia de inscripción ante el "Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de Economía del Conocimiento".
4. Acreditación del inmueble localizado en la Provincia de Tucumán destinado al desarrollo de las actividades promovidas en la forma que sea requerida por la autoridad de aplicación o por quien ella designe.

Los beneficiarios, también deberán acreditar al momento de requerir inscripción en el Registro Provincial toda información y/o documentación que sea requerida por la autoridad de aplicación.

La inscripción en el "Registro Provincial de Empresas de la Economía del Conocimiento de Tucumán" será aprobada por resolución del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Provincia y mantendrá vigencia mientras subsistan los motivos que originan su emisión.

En el supuesto de verificarse el advenimiento de incumplimiento a algunos de los


C.P.N. EDUARDO SAMUEL GARVICH
MINISTRO DE ECONOMIA

Poder Ejecutivo
Tucumán

**III...5Cont. DECRETO N°2.270 /9 (MDP).-
EXPEDIENTE N°1197/300-DD-2022.**

requisitos legales o reglamentarios previstos en este decreto o en las normas que en su consecuencia establezca la autoridad de aplicación, se procederá a la baja de la inscripción en el Registro Provincial, circunstancia que deberá ser notificada a los interesados mediante Resolución del Ministerio de Desarrollo Productivo.

ARTÍCULO 3° La Autoridad de Aplicación, de conformidad con las facultades dispuestas en el artículo 3 de la Ley N° 9629, verificará anualmente, por sí o a través de instituciones técnicas con las que se celebren convenios específicos al efecto, que el sujeto beneficiario se encuentra en cumplimiento de las previsiones dispuestas en la normativa aplicable.

En caso de producirse una modificación respecto de los requisitos informados al momento de la inscripción, los solicitantes deberán comunicarla fehacientemente a la Autoridad de Aplicación dentro de los QUINCE (15) días hábiles en los que se produzca la modificación.

En caso de haberse producido una modificación única y exclusivamente será admitida en tanto haya transcurrido un lapso de al menos UN (1) año respecto de la inscripción o de que se hubiere informado una modificación anterior. La Autoridad de Aplicación verificará que la solicitante se encuentra en cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos a los fines de su mantenimiento en el Régimen y autorizará, en caso de corresponder, la utilización futura de los nuevos parámetros informados.

Los beneficiarios que hubieran sido sancionados con la baja del régimen nacional o revocación de la inscripción nacional para acceder a los beneficios, serán automáticamente dados de baja del Régimen Provincial y no podrán solicitar una nueva inscripción mientras no sean readmitidos en el Régimen Nacional.

ARTÍCULO 4° A los efectos de hacer operativo el beneficio previsto por el artículo 4° de la Ley N° 9629, la Autoridad de Aplicación deberá poner en conocimiento de la DIRECCION GENERAL DE RENTAS el listado de los sujetos inscriptos en el registro al cual se refiere el artículo 2° del presente Decreto, con indicación expresa de los tributos por los cuales se encuentra alcanzado.

ARTÍCULO 5° Sin reglamentar.

ARTÍCULO 6° Respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el beneficio previsto alcanza a los ingresos derivados de las actividades citadas en el artículo 1° del presente Decreto.

ARTÍCULO 7° Respecto a los tributos citados en el artículo 7°:

- 1: Impuesto de Sellos: deberá presentarse los instrumentos alcanzados por la

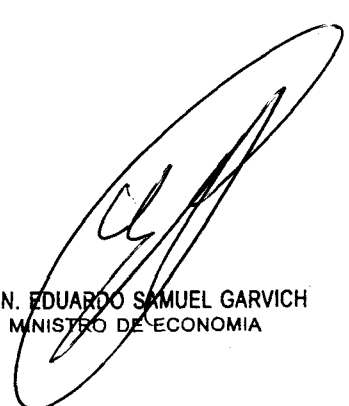
Poder Ejecutivo
Tucumán

**III...6Cont. DECRETO N°2.270 /9 (MDP).-
EXPEDIENTE N°1197/300-DD-2022.**

exención para la intervención por parte de la DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

2. Impuesto para la Salud Pública: alcanza las retribuciones que se devenguen, de los empleados permanentes en relación de dependencia, incorporados a partir de la inscripción en el registro previsto en el artículo 2° del presente Decreto, que presten servicios por tiempo indeterminado -mensualizados o jornalizados- con residencia en la Provincia de Tucumán y afectados a actividades indicadas en su artículo 1°.
3. Impuesto Inmobiliario: conforme a los padrones informados a la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS por la Autoridad de Aplicación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 4° del presente Decreto, con indicación del grado de afectación del Inmueble a la actividad beneficiada.

ARTÍCULO 8° En virtud a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 9629, los sujetos que hayan sido designados agentes de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS con anterioridad a su inscripción en el registro citado en el artículo 2° del presente Decreto, podrán solicitar su baja como tales.



C.P.N. EDUARDO SAMUEL GARVICH
MINISTRO DE ECONOMIA

Poder Ejecutivo
Tucumán

III...7Cont. DECRETO N° 2.270/19 (MDP).-
EXPEDIENTE N°1197/300-DD-2022.

ANEXO II


	Actividades S/Artículo 1° Ley 9629	Código de actividad s/Nomenclador Art. 7° Ley 8467
1	Productos de software.	722000
2	Software a medida.	722000
3	Software embebido o insertado.	722000
4	Portales web.	722000
		729000
5	Plataformas o aplicaciones informáticas, tanto en web como móviles, destinadas para el uso de terceros.	722000
6	La actividad de mantenimiento mencionada, será aquella que se realice únicamente sobre desarrollos y/o productos comercializados por el interesado radicado o a radicarse en la Provincia de Tucumán.	722000
7	Servicios informáticos orientados a mejorar la seguridad de equipos y redes, la confiabilidad de programas y sistemas de software, la calidad de los sistemas y datos, y la administración de la información y el conocimiento en las organizaciones, entre otros.	721000
8	Servicios informáticos vinculados a procesos de negocios para uso de terceros (centros de servicios compartidos).	729000
9	Servicios de diseño, codificación, implementación, soporte a distancia, resolución de incidencias, adición de funciones y garantía o asesoramiento de software.	722000
10	Servicios de consultoría tecnológica.	722000
11	Servicios de outsourcing tecnológico.	729000
12	Servicios en nanotecnología.	729000
13	Servicios biotecnológicos.	729000
14	Servicios de impresión en 3D.	222200
15	Servicios de robótica y domótica.	729000

C.P.N. EDUARDO SAMUEL GARVICH
MINISTRO DE ECONOMIA

Poder Ejecutivo
Tucumán

**III...8Cont. DECRETO N° 2.270 /9 (MDP).-
EXPEDIENTE N°1197/300-DD-2022.**

16	Actualización, perfeccionamiento y capacitación de usuarios respecto de un producto de software o funcionalidad adicional desarrollada.	722000
17	Actualización, perfeccionamiento y capacitación de docentes, alumnos y alumnas del sistema educativo con orientación en las TIC.	722000
18	Producción de hardware, entendiéndose portal la fabricación y/o ensamble complejode partes, piezas o componentes de equipos informáticos.	300000
19	Aceleradoras, incubadoras y proveedoras de espacios colaborativos para empresas nacientes y emprendedores en el área tecnológica.	729000



C.P.N. EDUARDO SAMUEL GARVICH
MINISTRO DE ECONOMIA



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
TUCUMÁN